**Guía para la elaboración de un Reglamento Municipal**

1. **Presentación**

La presente guía tiene como finalidad ofrecer los elementos básicos para la elaboración de reglamentos.

**Reglamentación Municipal**

1. **Concepto de reglamento**

Es una norma general, abstracta e impersonal expedida por el poder Ejecutivo Federal o Estatal, así como por los Ayuntamientos con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa.

1. **Reglamento Municipal**

Es el conjunto de disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del municipio y sus ciudadanos, con el propósito de definir los derechos y las obligaciones de que son sujetos, o como la expresión de la voluntad de los que llevan a cabo la función administrativa de un municipio y que éste es expedido en virtud de una competencia.

Los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos.

1. **Facultad reglamentaria municipal**

La facultad reglamentaria es aquella potestad o derecho que tienen los ayuntamientos para instrumentar y aplicar las leyes federales y estatales en el ámbito territorial de su municipio, a través de reglamentos y disposiciones administrativas.

La facultad reglamentaria tiene su fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

**“*II.*** *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

***a)*** *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

***b)*** *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

***c)*** *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

***d)*** *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

***e)*** *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.”*

Por su parte, la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que a los Ayuntamientos compete: *“****I.-*** *Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;* “. Dicha disposición es replicada por el artículo 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1. **Bases normativas**

El artículo 237 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dispone que: *“Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:*

***I.*** *Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como las leyes federales o estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;*

***II.*** *Delimitación de la materia que regulan;*

***III.*** *Sujetos obligados;*

***IV.*** *Objeto sobre el que recae la reglamentación;*

***V.*** *Derechos y obligaciones de los habitantes;*

***VI.*** *Autoridad responsable de su aplicación;*

***VII.*** *Facultades y obligaciones de las autoridades;*

***VIII.*** *Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;*

***IX.*** *Medios de impugnación; y*

***X.*** *Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.”*

1. **Etapas del proceso reglamentario**

Acorde a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el proceso reglamentario o normativo municipal se compondrá de las siguientes etapas:

**I. Iniciativa**

Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá presentar al Pleno de dicho órgano colegiado iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Las iniciativas deberán contener exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, además de la propuesta normativa de reglamento, bando de policía y buen gobierno, circular o disposición administrativa de observancia general, según corresponda.

**II.** **Dictamen**

Se realiza por parte de las Comisiones que analizan y modifican la propuesta de reglamento

**III.** **Discusión**

Es el análisis y debate de los miembros del cabildo en relación al proyecto de iniciativa.

**IV.** **Aprobación**

Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento, esto es el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

**V.** **Publicación**.

La publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, también constituye un requisito de validez de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

1. **Tipos de reglamentos**
2. **Bando de Policía y Gobierno**

Su objetivo es regular la organización política de la municipalidad, a través de un conjunto de normas administrativas con el cual se logre equilibrar el funcionamiento de su administración pública y sus relaciones con la comunidad, este es el principal instrumento jurídico en que se sustenta el gobierno municipal, pues tiene como objeto, mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública.

1. **Reglamentos que organicen la administración pública municipal**

*Reglamento Interior del Ayuntamiento*

Tiene por objeto regular el funcionamiento del Ayuntamiento en tanto órgano colegiado deliberante. Establece y regula la composición y estructura del mismo; define las funciones y obligaciones de cada uno de sus miembros, las sesiones del cabildo, el procedimiento reglamentario municipal y las comisiones.

*Reglamento de la Administración Pública Municipal*

Indica qué órganos integran la Administración Pública y señala sus funciones y responsabilidades, no debemos de confundirlo con el reglamento interior del ayuntamiento puesto que éste solo habla de las comisiones y del ayuntamiento como ente jurídico y en el reglamento para la administración pública municipal se define lo que es el objeto de la administración pública y se detalla cada una de las direcciones que conforman la administración de un municipio así como sus responsabilidades específicas.

1. **Reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**

*Reglamentos de Servicios Públicos*

Los servicios públicos que tenga a su cargo el municipio deben tener un reglamento para determinar su prestación, éstos reglamentarán aquellos servicios que señala la fracción III del artículo 115 constitucional: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastros; calles; parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución,-policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que determinen la Ley Orgánica Municipal según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El objetivo de estos es fijar la modalidad administrativa de los servicios públicos, su control y operación; señalar las condiciones en que se deben prestar y los requisitos que debe cubrir la población para tener acceso a ellos.

*Reglamentos que regulan las actividades de los particulares*

Se refiere a aquellos que regulan las actividades de los particulares que afectan el desarrollo normal de la vida comunitaria. Esto resulta importante porque existen muchas actividades de los particulares que pueden y deben ser reguladas por la autoridad municipal, en atención a la prevención del orden, la seguridad o el interés general.

1. **Disposiciones de técnica legislativa**

A continuación presentaremos ciertas directrices que deben ser comunes a todo el cuerpo normativo.

***Idioma***

Las normas deben redactarse en español. Se debe evitar utilizar expresiones de idiomas extranjeros. Asimismo, no se deben introducir palabras nuevas (no consagradas por el uso o los diccionarios), con excepción de palabras sumamente técnicas.

***Ortografía y sintaxis***

La redacción de las normas debe observar las reglas de ortografía y sintaxis. La primera nos enseña a escribir correctamente las palabras y utilizar adecuadamente los signos ortográficos. La segunda nos muestra cuál debe ser la correcta coordinación y unión entre las palabras para formar las oraciones y expresar conceptos. El uso de estas dos disciplinas permitirá crear normas sencillas, claras, lógicas y coherentes. Cabe mencionar que, en las normas, se proscribe el empleo de palabras entre paréntesis y de notas al pie de página.

***Estilo***

En la redacción de una disposición normativa se debe procurar la sobriedad, ya que el fin es transmitir con fidelidad una idea normativa. Esto permitirá evitar problemas de interpretación que den lugar a litigios. Finalmente, no se deben reiterar las disposiciones de una norma.

***Normatividad***

Por definición, una norma es una disposición impero-atributiva. Así, las disposiciones normativas tienen por objeto ordenar, prohibir, facultar, establecer derechos y obligaciones, y no justificar el porqué de una obligación. Por esto, se debe evitar establecer disposiciones sin contenido normativo.

***Concisión***

Las normas deben ser redactadas con el menor número de palabras posible. Las oraciones deben ser cortas y contener una sola idea. Los párrafos no deben ser muy extensos. Esto contribuirá a facilitar la comprensión de las normas.

***Una regla por artículo***

Para efectos de claridad y fácil comprensión, es recomendable no poner más de una regla por artículo.

***Léxico jurídico y técnico***

Existe un conjunto de palabras jurídicas y técnicas que tienen significados precisos, lo que permite evitar futuros problemas de interpretación. Sin embargo, hay que recordar que la ley debe ser comprensible para todo ciudadano interesado, lo que significa que no se debe abusar de estos tecnicismos.

***Siglas y abreviaturas***

En las normas no se deben emplear ni siglas ni abreviaturas. Cuando en una disposición normativa se hace referencia reiteradamente a otras normas, instituciones o dependencias, se puede evitar su repetición precisando en el artículo dedicado a las definiciones la denominación acortada que sustituye al nombre completo.

***Tiempos verbales***

Existen ciertas recomendaciones dispersas y generales que se deben tener en cuenta en el momento de redactar el cuerpo normativo de la disposición jurídica, las cuales se señalan a continuación:

* Las disposiciones de observancia obligatoria deben escribirse, por regla general, en presente de indicativo.
* Debe evitarse el uso del gerundio.
* Cuando un artículo se divida en fracciones, éstas deben iniciar con un verbo en modo infinitivo o un sustantivo. En las fracciones también se debe evitar en su inicio la repetición de la conjunción copulativa “que” y de la preposición “por”. Basta con incluir en el acápite del artículo la palabra que sea necesaria, para no tener que repetirla.
* Cuando en un artículo se haga referencia a requisitos, éstos deben escribirse en presente de indicativo.
* Las sanciones se deben escribir en futuro de indicativo, ya que éstos son los castigos a los que se hará acreedor quien cometa un acto ilícito.
* Por regla general, en las disposiciones normativas se debe evitar el uso de los tiempos compuestos de los verbos (p. ej. antepresente, antefuturo, etc.), y sustituirlo por la forma simple, lo que contribuye a una mayor claridad del texto.

En las disposiciones transitorias, sin embargo, para hacer referencia a hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de una ley, puede ser necesario el empleo de los verbos en sus tiempos compuestos.